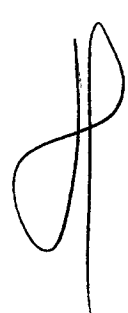
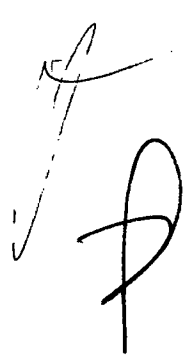


Viedma, 13 de febrero de 2019.-

VISTOS: los autos caratulados **ALIANZA ELECTORAL TRANSITORIA "FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES" (ELECCIONES 2019) S/SOLICITA RECONOCIMIENTO (Expte. N° 4/2019/TEP)**; puestos a despacho para resolver, y


CONSIDERANDO: I) Que los apoderados comunes de la Alianza Frente de Izquierda y de los Trabajadores solicitan el reconocimiento de una alianza electoral transitoria integrada por el partido IZQUIERDA POR UNA OPCIÓN SOCIALISTA, el PARTIDO OBRERO y el partido LA IZQUIERDA DE LOS TRABAJADORES para participar en las elecciones a celebrarse durante el año 2019, comprensiva, en lo que aquí es de competencia, de todas las candidaturas electivas que se convoquen a nivel provincial y municipal, acompañando documental a tales efectos y en anexo el logo pretendido.


II) Que en oportunidad de celebrarse la Audiencia prevista por el art. 120 inciso b) de la Ley O 2431, cuyo Acta luce glosada a fs. 54/61, a la que fueron convocados los peticionantes, como así también el Señor Fiscal Electoral Dr. Hernán Trejo y la totalidad de los partidos que aparecen registrados por ante este Tribunal en el ámbito provincial, la Señora Presidente del Tribunal Electoral, Dra. Sandra Filipuzzi de Vázquez, dispuso que la Actuaría relatara las actuaciones, tanto respecto de la integración de la alianza cuyo reconocimiento se pretende, como del cumplimiento de los recaudos del art. 58 de la ley electoral. De tal manera la funcionaria detalló que según surge del Informe de Secretaría de fs. 16/17, la asociación política que se insta bajo el nombre **FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES (F.I.T.)** y/o FIT está integrada por el PARTIDO OBRERO, el partido LA IZQUIERDA DE LOS

TRABAJADORES y el partido IZQUIERDA POR UNA OPCIÓN SOCIALISTA, cuyas personerías se encuentran vigentes. Conforme lo disponen sus respectivas Cartas Orgánicas, en cumplimiento al punto **a) del Art. 58 de la Ley O 2431**: La decisión de conformar la alianza fue resuelta por los organismos partidarios competentes (conforme surge de la documental acompañada a fs. 1/11). Expresa que a fs. 1/6 consta original del Acta Constitutiva incluyendo los Anexos A y B, de fecha 23.01.19, integrada por el PARTIDO OBRERO, el partido LA IZQUIERDA DE LOS TRABAJADORES y el partido IZQUIERDA POR UNA OPCIÓN SOCIALISTA, con el objeto de nominar candidatos a ocupar cargos públicos electivos provinciales y municipales en el Distrito de Río Negro para el año 2019. La misma se encuentra suscripta por la Sra. Norma Beatriz Ibáñez y el Sr. Federico Falcón, en representación del partido LA IZQUIERDA DE LOS TRABAJADORES, y por los Sres. Horacio Raúl Pastor y Héctor Raúl Castro en representación del PARTIDO OBRERO y por el Sr. Leandro Martín Céspedes, en representación del partido IZQUIERDA POR UNA OPCIÓN SOCIALISTA. Sigue diciendo que en lo referente al cumplimiento del punto **b) del art. 58 de la Ley O 2431**: La norma electoral exige la determinación del nombre adoptado. El nombre **FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES (F.I.T.) y/o FIT** figura en el punto 2 del Acta Constitutiva (fs. 1), constituyendo domicilio legal en calle Garrone N° 838 de la ciudad de Viedma. En el punto 10 del Acta Constitutiva se aprueba el logo que se adjunta como Anexo B (fs. 6). Reseña que en lo atinente al acatamiento del punto **c) del art. 58 de la Ley O 2431**: La norma exige la plataforma electoral común. La alianza estableció una Plataforma Electoral común como Anexo "A" (fs. 3/5). Indica que en cuanto a la observancia del punto **d) del art. 58 de la Ley O 2431**: La norma electoral

requiere la constancia de la forma acordada para la integración de las listas de candidatos, los que deberán ser elegidos de conformidad a las normas estatutarias de los partidos a los que pertenezcan. En el punto 4 del Acta Constitutiva acuerdan presentar una lista común para las próximas elecciones provinciales, la que será integrada por representantes designados de los tres partidos en un orden consensuado por los mismos. A fs. 28 se acompaña el Convenio de Distribución de Candidaturas, el que se agrega a fs. 27. En lo relativo al cumplimiento del punto **e) del art. 58 de la Ley O 2431**: La normativa electoral exige la designación de apoderados comunes. En el punto 6 del Acta Constitutiva se designan como apoderados comunes de "**FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES (F.I.T.) y/o FIT**" a los Señores: Horacio Raúl Pastor y Héctor Raúl Castro, en representación del PARTIDO OBRERO; Norma Beatriz Ibáñez y Federico Falcón en representación del partido LA IZQUIERDA DE LOS TRABAJADORES y Leandro Martín Céspedes y Tránsito Antonio Gramajo, en representación del partido IZQUIERDA POR UNA OPCIÓN SOCIALISTA. Los citados actuarán sólo de común acuerdo y en forma conjunta, en número mínimo de tres (3), debiendo firmar siempre un apoderado por cada partido en todas las facultades que se les confiere en el punto 7. Además, a fs. 23 se ha designado mediante Acta complementaria (Anexo C) a la Sra. Norma Beatriz Ibáñez, como Administradora General de Campaña para las elecciones a celebrarse el 07.04.2019, quien a fs. 24 acepta dicho cargo. Asimismo es dable poner de manifiesto que en la mentada actuación no se formularon objeciones respecto al cumplimiento de la ley, o referentes al derecho, al registro o uso del nombre y logo propuesto.

III) Que oportunamente, el Señor Fiscal Electoral Dr. Hernán Trejo expresó que

conforme a lo ya dictaminada a fs. 19, estima satisfechos los requisitos del art. 58 de la Ley O 2431, y por cumplimentadas las observaciones formuladas a la conformación de la alianza y que fueran proveídas a fs. 26. Oído lo cual, se dispuso llamar a Autos.

IV) Que ingresando al examen de la cuestión traída a resolver, corresponde analizar si procede acceder al pedido de reconocimiento de la alianza electoral transitoria. En este sentido, cabe destacar que de conformidad a lo dispuesto por el art. 58 de la Ley O 2431, en la conformación de la alianza debe acreditarse el cumplimiento de los recaudos exigidos por el mencionado dispositivo en cada uno de los partidos que la integran.

Que de la documental acompañada antes mencionada y de la Audiencia de fs. 54/61 (art. 120 inc. c) de la Ley O 2431), surge que los partidos políticos ya citados han resuelto la integración de la Alianza Electoral Transitoria, de conformidad a lo establecido en sus respectivas Cartas Orgánicas partidarias y por decisión de sus correspondientes órganos partidarios, estableciéndose el nombre adoptado, la plataforma electoral común, la constancia de la forma acordada para la integración de las listas de candidatos, la designación de apoderados comunes, y la adopción del logo, todos ellos recaudos mínimos exigidos por la normativa electoral vigente, que habilitan su integración a la agrupación.

Por ello, oído el Sr. Fiscal, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 58 de la Ley O 2431 y en uso de las facultades conferidas por el art. 120 del Código Electoral y de Partidos Políticos,

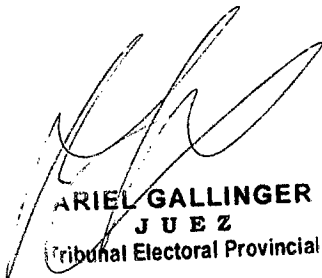
EL TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL

RESUELVE:

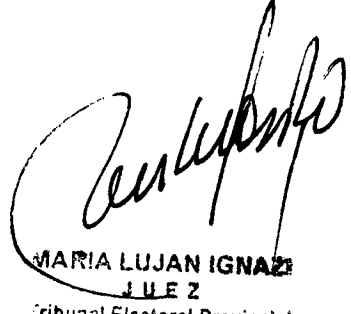
PRIMERO: Reconocer a la alianza electoral transitoria "**FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES (F.I.T.) y/o FIT**" con la integración del PARTIDO OBRERO, el partido LA IZQUIERDA DE LOS TRABAJADORES y el partido IZQUIERDA POR UNA OPCIÓN SOCIALISTA, para concurrir como tal en los comicios provinciales y municipales a celebrarse en Río Negro durante el año 2019, asignándose a la misma el N° 420 como identificación numérica.


SEGUNDO: Homologar el logo presentado por la alianza reconocida en este resolutorio como Anexo B, anejado a fs. 6.

TERCERO: Regístrese, protocolícese, notifíquese. Hágase saber al Sr. Ministro de Gobierno y a las Juntas Electorales Municipales de los municipios que concurren a elecciones durante el año 2019, librándose oficio de estilo, con acompañamiento de copia certificada de la presente.


ARIEL GALLINGER
JUEZ
Tribunal Electoral Provincial


SANDRA E. FILIPUZZI de VAZQUEZ
PRESIDENTE
Tribunal Electoral Provincial


MARIA LUJAN IGNAZI
JUEZ
Tribunal Electoral Provincial


VERÓNICA BELLOSO
SECRETARÍA ELECTORAL
Tribunal Electoral Provincial

